

821/9

 GOBIERNO
DE ARAGON





82/9

Año de 1756.

Provision al Convento para
que la Aud.^a informe en la
instancia de D.ⁿ Joaquin To-
vess de Toledo y Garces, Co-
regidor de la Ciu.^d de Da-
toxa, en que solicita rean-
mente el num.^o de escriba-
nos de dha Ciu.^d para
de mas ~~trabajo~~
de las dependencias

P.^a da la Prov.ⁿ y el Informe



Sefenta y ocho marañuecos.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

VENTA Y CINCO.
Exorando p. la Gracia

e Dicho Rey de Castilla de Leon
 e Aragon delos dros Sicilia de Se-
 ousalen de Navarra de Granada
 de Toledo de Valencia de Galicia
 de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
 de Cordoba de Caxcega de Murcia
 de Jaen Enos de Vizcaya
 y de Molina Yo Yo el mto
 Governador Capitan General del
 Reino de Aragon Presidente
 de la nuestra Audiencia q^{re}
 vido en la Ciudad de Tarazona

Reyente, y Oidores de ella, Salud, y
Gracia como q. p. el Corregidor interin
de la Ciudad de Pácora se ha hecho
la Representacion del thenor siguiente:
Señor: Con el motivo de hallar
me Corregidor de esta Ciudad de Pa-
cora, y habiendo estado mas de seis a-
nos sin Alcalde mayor exaguan-
do quantas dependencias han dau-
do he tenido la oportunidad de Expe-
rimientar la gran falta q. hace en
los Correimientos criminales ma-
en este Juzgado: Y para manifesta-
re con claridad este punto, debo hacer
presencia a V. M. q. la Jurisdic-
cion de este Corregimiento comprehende
trece y nueve Pueblos sin inclusi-

de la Ciudad en los q. se auxen crece
numero de Cauales particularmente
criminales p. el genio belicoso de los
naturales agregandose las q. se for-
man para la visita q. en cada auen-
imiento es forzoso hacer en dichos Pue-
blos y pertenece a los Oficios del Cri-
men: Los Correimientos numerarios
q. existen para evacuarlos se auen-
cen, a seis quatro Civiles, y dos Cri-
minales no admitiendo mas q. ex-
ceden con mucho los Negocios de el
Crimen a los civiles tanto p. el Cu-
mulo de ellos como p. el trabajo
y q. con mayor decencia, y Equi-
dad se pudieran mantener quatro
Correimientos criminales q. no de-
-

Civil, y si no habien los suficientes
detienen muchas Causas, y no exeu-
tancian con la brevedad q se haui-
sino estubiesen susetas, a color de
si cuyo Oficio es preciso para en-
do aun mayor incompetente el q
como esto no pueden valer alac-
maxias, y diligencias de tantos
Lugares como abraza la Jurisdic-
er necesario. Valiese de Decretos
nos Reales, y no todos con la m-
por apretar para ello mayor men-
te en Causas de entidas q se m-
zan si el numerario con ota-
repero q lo secuta el diligencia
Afirmar no deo hacer procer
te que anteriormente no habia

Numero, y en Calizas de Decretos
Reales evacuaban todas las Causas
q prevemian hasta el año de mil de
recientes, y quarenta en el qual
y sucesivo se establecieron las dhas
Decretos numerarias, y todas con
de la libre Provision de S. M. A-
ma q ninguno puerde con valor
alegar perjuicio de q se aumente
dho numero si la q m-ia al Cai-
minal, y mas en providencia tan
vil ala Causa publica, y benefi-
ciosa alor Reos en la brebe ex-
pedicion, y Curso de sus Nego-
cios. Esto me ha parecido en
Cumplimiento de mi obligacion



deinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Eno. ex.

Por Joachin Jph. de Toledo Consejo de la Ciu. de la
roca, en m. nra. pte, ante del. poderes, y en
la forma que mas haya lugar haze exoneracion
a una Al. Provision expedida por el A. y su
punto Consejo de Castilla en rason de la neces-
sidad y conveniencia publica de que se aumenten
el Num. de el. ror. Judicarios en la expresada
Ciu. con lo mas que contiene la representa-
cion inserta en la Al. Provision a fin de
que se resuma informar sobre su contexto.

En esta atencion

Me. sup. resuma haverse por el ror. de la
Al. Provision ya acordada su cumplimiento en la
forma que en ella se expresa que asi es
Just. que pte y f. de la

Lo merento

Diego Martinez

Auto Laxas. treinta & cinco de Mayo de 1756. Haviendo
Requiere Obedecer la Provision del Consejo
vantes que expresa este Sediumento, y p
Laxas en cumplimiento de pare al Venor
Tercer del Laxas: Registrada ve an
dillana
Crespo chive
Teniente
Ronalde

Plaza de Madrid veis de 1756

se permite a infante de Juan de Castilla de
maior en la Ciudad de Sevilla que antea
temente fiviera para en el Puerto de Caxa
para que engorga lo que se opere y p
dere al contenido de la Provision del Consejo
y que segun el estado actual de las Causas
y negocios que ocurren en la causa, si con
o no. de caso, lo que se aumenta la tar
ra de la causa para aquel sueldo que
y como el actual Correo lo propone. Lo me
de el Laxas librador con Com. de la
lo pime.
Calabr
se admitio en lo de marzo.

Ex. mo on
N. S.

En cumplimiento puntual de la
orden de V. E. de 10 de Mayo. en
que manda informe sobre el
contenido de la Copia de la V. E. de
al Consejo, expedida a instancia de
Don Joaquin de Toledo Correo. in
terino de la V. E. de Madrid, sobre
si es conveniente aumentar en aquel
sueldo otra cantidad mas de la
Causa firmada, en V. E. de Madrid.
Longo presente a V. E. y S. E. de
lo que se propone en el tiempo de
Qui. Alcaide mayor, y de la dilata
de V. E. y S. E. de Madrid.
gouverneur de la V. E. de Madrid.
Clase, Comp. de la V. E. de Madrid, no
solo de la V. E. de Madrid, sino
sease de la V. E. de Madrid, sino
de la V. E. de Madrid, sino
en su Represent. y S. E. de Madrid.

*Dr. J. A. R. Lima, Rec. de San
Diego Garcia
Balcón*

Ex^{mo} S. R. Haucho de la P. Ind. & Dragon

Señor

En V. Pres.^a del Oro Cons.^o de Dase de Viz.^a
manda S. M. a la Audiencia, informelo, que se le
ofreciere y parezca, sobre el contenido de cierta
Representación de el Corregidor interino de la Ciudad
de Daxoca, en que exponen, combenir, por la expe-
dición de los negocios criminales de su Juzgado, no Conv.^o de H. &
el aumento de uno, o dos Escrib.^{os} sobre los dos, a la Audiencia
que con nombramiento de S. M. actúan lo Cri-
minal: Lo en su cumplimiento Dice
Que en lo antiguo no había numero, y en cali-
dad de Escrib.^{os} actuaban todas las causas, e representación
que prevenían.
Que en 1739. se concedió p.^a D. M. a Mathias
Ibáñez título de Escrib.^o Criminal de el Juzga-
do de Daxoca privativamente: Lo habiendo re-
presentado, como ahora el Corregidor, el atraso
que padecía su despacho, y que los útiles de la
Escrib.^o Criminal llegaban a mil pesos anuales, y negocios cri-
se pidió informe al Regente, quien asegurado
de supes. prácticos inteligentes y fidedignos expu-
so, conformar todos, en que los útiles, y produ-
tos llegaban anualmente a seiscientos Escudos,
A que se siguió nombrar D. M. en 1741. segundo.
Escribano Criminal, en cuya forma ha corrido
esta con aquel Juzgado con quatro Escrib.^{os} ciento Dice

Que en lo antiguo no havia numero, y
en calidad de Es.^{os} R.^{os} actuaban todas
las causas que prevenían.

Que en 1739. se concedió
p.^a S. M. a Mathias Ibáñez título de Es.
Criminal del Juzgado de Daxoca pri-
vativamente: Lo habiendo representado,
como ahora el Corregidor, el atraso q.

viles y los Criminales todos nombrados p.^o O.
Las causas, que expone el Corregidor, de con-
der su jurisdiccion Ciento y Ocho Pueblos, y son
Habitadores dejenio solitario, no son nuevas p.
soderar aumentados los ~~negocios~~ criminales, lo
necesitan de igual numero de Escrib.^{os} que los
tes, ni pueden mirarse igual proporcion en los
tes, p.^o la notable diferencia de penas entre u-
y otras, componiendo mucha parte de las
minales los de Oficio, y Pobres.

En esta duda, ha sido preguntado al ~~Alcalde~~
Mayor de Daxoca en el Arreño proximo pasado,
quien responde, ser no solamente conveniente,
preciso, aumentarse un tercero Escribano cri-
nal, p.^o la ocurrencia de causas, que experimenta
en su tiempo: Que es quanto ha podido avan-
zar ~~la duda en el asunto, sobre que~~
~~se servia resolver.~~

En esta duda, en consideracion a lo expuesto p.^o el
Corregidor, y especialmente el perjuicio de ~~salir a~~
disponer los Escrib.^{os} Criminales numerarios, con
las diligencias de Oficio, le parece, conbendra el
aumento de un tercero Escrib.^o Criminal, con la p.
diligencia de haber de evacuar asi, este, como los
otros los ~~criminales~~ criminales por ~~los~~ ^{los} sumarios
y diligencias, que ocurran en los Pueblos de la jur.
D. M. se servia resolver de.

Enõr

R.^o Provisión del vno Coni.^o de 11 de
Diziembre manda V. M. a la Audiencia
informe lo que ve le opeciere y parezca,
sobre el contenido de cierta representacion
de el Corregidor interino de la Ciudad
de Daxoca, en que expone, conbenir
para la expedicion de los negocios cri-
minales de su juzgado el aumento de
uno, o, por Escrivanos sobre los dos que
con nombramiento de S. M. actuan lo Cri-
minal: En su cumplimiento Dice
Que en lo antiguo no havia numero, y
en calidad de Es.^{os} R.^{os} actuaban todav-
la Causar que prevenian.

Que en 1732. se concedio
p.^o S. M. a Mathias Ibanez titulo de Es.^o
Criminal del Juzgado de Daxoca pri-
vativamente: Y haviendo representado,
como ahora el Corregidor, el atraso q.

padecia su Despacho, y que los utiles
de la Escribania Criminal llegavan
mil pesos anuales se pidió Informe
al Regente, quien asegurado de su-
tos practicos inteligentes y fidedig-
nos expuso confirmar todos en que
los utiles y productos llegavan anu-
alm.^{te} a seis cientos Escudos; a que
siguió nombrar V.M. en 1741. segun
20 Crs.^{no} Criminal en cuya forma ha
rido hasta á hora aquel Juzgado
con cuatros Crs.^{no} Civiles y dos Crimi-
nales todos nombrados por vna Ma-
Las causas q.^{re} expone el Correg.^{or} y
comprehender su jurisdiccion los 2.^{os}
blot y ser sus habitantes de ge-
nio belicoso no son nuevas para
considerar aumentados los negocios
Criminales, de forma necesitan de igual
al numero de Crs.^{no} que los Civiles; ni
pueden mixarse igual proporción

en los utiles p.^{ra} la notable diferen-
cia entre unas, y otras, y componiendo mu-
cha parte de las Criminales, las &
oficio, y Pobres.

En esta duda, ha sido pre-
guntado el Alcalde mayor & Daxoca
en el trienio proximo pasado, quien
responde ser, no solam.^{te} combenien-
te, sino preciso, aumentarse un ter-
cero Crs.^{no} Criminal, p.^{ra} la ocurrencia
& Causar, que experimentó en su ti-
empo: La Aud.^a en consideracion á
lo expuesto por el Corregidor, y es-
pecialm.^{te} el perjuicio de no salir á
los Lugares los Crs.^{no} Criminales nu-
merarios, y cometiendo las Dili-
gencias á otros, le parece combenir
el aumento de un tercero Crs.^{no} Crimi-
nal, con la precisa obligacion, de ha-
ver re-evacuado, así este, como los otros
dos Criminales, por si, todas las

Sumarias, y diligencias, que se
han en los Pueblos de la Jurisdicción

Oca
U. M. se resolvieron

^a
Taxas y Abril 1.º de 1756.